



Resolución Directoral

Proyecto

VISTO:

El Informe ARP N° 011-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF del 09 de abril de 2024, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de clavo de olor entero (*Syzygium aromaticum* L.) de origen y procedencia de la República Democrática Socialista de Sri Lanka, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país clavo de olor entero (*Syzygium aromaticum* L.) de origen y procedencia de la República Democrática Socialista de Sri Lanka; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación clavo de olor entero (*Syzygium aromaticum* L.) de origen y procedencia República Democrática Socialista de Sri Lanka, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Producto libre de: *Latheticus oryzae*, *Caryedon serratus* y *Trogoderma granarium*

2.1.2 N° del precinto

2.2 Tratamiento de fumigación pre embarque con:

2.2.1 Bromuro de metilo, (utilizar una de las siguientes dosis): 40 g/m³/12h/T° mayores o igual a 32°C; 56 g/m³/12h/T° de 27 a 31°C; 72 g/m³/12h/T° de 21 a 26°C; 96 g/m³/12h/T° de 16 a 20°C; 160 g/m³/12h/T° de 10 a 15°C; 192 g/m³/12h/T° de 4 a 9°C; o

2.2.2 Fosfamina, utilizar una de las siguientes dosis: 3 g/m³/72h/T° de 16 a 20°C; 2 g/m³/96h/T° mayor o igual a 21°C; 2 g/m³/120h/T° de 16 a 20°C; 2 g/m³/144h/T° de 11 a 15°C; 2 g/m³/240h/T° de 5 a 10°C.

El producto fumigado debe tener como mínimo un periodo de 12 horas de aireación previo a la inspección del SENASA.

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso (excepto para el producto a granel), debidamente rotulados con la identificación del producto y país de origen.

4. El envío debe venir libre de suelo, semillas de malezas, restos vegetales o cualquier material extraño al producto aprobado.

5. Los envíos marítimos deberán estar paletizados y transportados en contenedores limpios y precintados por la ONPF del país de procedencia. Los números de los precintos deberán estar consignados en el Certificado Fitosanitario.

6. Los pallets de madera deberán estar libres de corteza y cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalaje de madera

7. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.